



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

ORDENANZA MUNICIPAL N° 185-2014

Hualmay, 13 de febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

VISTO

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Febrero del 2014; el Proyecto de Ordenanza para normar el desarrollo de las Audiencias Públicas que convoque la Municipalidad Distrital de Hualmay.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son Gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de los numerales 5 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagran respectivamente el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación; en ese sentido el primer párrafo del Artículo 197° de la Constitución acotada, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, en el Artículo 31° de la misma Constitución se establece que "Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación." Entendiéndose que para el reclamo de los derechos y el cumplimiento de los deberes políticos debe ser regulado por la municipalidad en concordancia con lo que prescriben las leyes de la materia.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los Títulos VIII y IX establecen los mecanismos y condiciones que deben cumplir los vecinos o sus representantes para ejercer su derecho de Participación en el control ciudadano de la Gestión municipal, en ese sentido en cumplimiento de tales disposiciones y con la finalidad de cumplir con los objetivos señalados en el Plan de Desarrollo Concertado, resulta necesario impulsar un mayor compromiso y participación de la ciudadanía.

Que, el Concejo Municipal de Hualmay considera conveniente normar el procedimiento para el desarrollo de las Audiencias, con la finalidad de promover la participación responsable de la ciudadanía, no sólo para reclamar derechos sino a presentar alternativas y participar activa y con responsabilidad en la solución de los problemas que aquejan al distrito.

Que, por lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación de Actas y con el voto aprobatorio del Concejo Municipal, por mayoría calificada; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

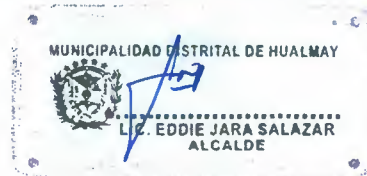
ORDENANZA MUNICIPAL N° 185-2014



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY, el mismo que consta de 23 Artículos y dos disposiciones complementarias y finales que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y la Oficina de Seguridad Ciudadana el cabal cumplimiento y funcionamiento del presente reglamento; a Secretaria General encargar su Publicación con un diario local así como en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Hualmay.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas y los mecanismos a seguir para la convocatoria y desarrollo de las Audiencias Públicas que serán convocadas por la Municipalidad Distrital de Hualmay, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos en la gestión y control de las actividades y proyectos realizados por el gobierno municipal.

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública tiene como objetivo, dar a conocer el estado situacional de la gestión, las políticas implementadas, logros y avances; así como los resultados obtenidos de la evaluación del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y otros, los indicadores que se han aplicado para la medición y análisis de rendimiento consignados en los documentos antes señalados, así mismo, incluye información complementaria que permita tener una apreciación cabal de la gestión. Además de recoger las inquietudes y alcances de la población.

ARTICULO 3°.- La Audiencia de Rendición de Cuentas se realizará en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo y se desarrollará de acuerdo a las normas y directivas aprobadas para tratar este tema;

ARTICULO 4°.- La aplicación del presente Reglamento se sujeta a lo prescrito en las siguientes normas:

- a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- d) Ley N° 28056, Ley marco del Presupuesto participativo.
- e) Ley N° 26300; Ley de los derechos de participación y control ciudadano.

ARTÍCULO 5°.- Las Audiencias se realizará en el marco de los principios rectores de Transparencia aplicables: Participación; Transparencia; Gestión moderna, honesta y productiva; Eficacia; Eficiencia; Imparcialidad y neutralidad; Subsidiaridad; Competitividad e Integración.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DISTRITAL

ARTÍCULO 6°.- La convocatoria para la Audiencia Pública será realizada por el Alcalde a través de un Decreto de Alcaldía.

En la convocatoria se indicará expresamente, por lo menos, lo siguiente:

- a) Agenda o temas a tratar.
- b) Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- c) Lugar y plazos para la inscripción de participantes en la Audiencia Pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

ARTICULO 7°.- La convocatoria será debidamente difundida por los diferentes medios y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

ARTICULO 8°.- El tiempo de convocatoria es como mínimo quince (15) días calendario, después del Decreto, periodo en el que se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del portal electrónico de la Municipalidad de Hualmay el resumen ejecutivo de los temas que son materia de la convocatoria.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 9°.- La participación en la Audiencia Pública Distrital es libre y democrática. A la entrada del local en el que se realiza la Audiencia, es obligatorio el registro de los asistentes, previa verificación del documento de identidad del ciudadano.

ARTICULO 10°.- En la Audiencia participarán: el Alcalde; los Regidores; los miembros del Consejo de Coordinación Local – Distrital; los miembros del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo vigente; autoridades civiles, políticas, religiosas y militares; partidos y movimientos políticos con presencia en el distrito y los ciudadanos debidamente identificados

ARTICULO 11°.- Las instituciones públicas y privadas, así como las organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con personería jurídica y Registro vigente en el Libro de Organizaciones de la Municipalidad, lo harán a través de su representante acreditado, los mismos que intervendrán a título institucional a razón de uno por Institución u Organismo; en tanto que los ciudadanos interesados que no sean miembros o integrantes de organizaciones inscritas lo harán a título individual y personal.

En todos los casos los participantes deberán registrarse para hacer uso de la palabra, por lo menos un hora antes de iniciado el evento.

ARTICULO 12°.- Las inscripciones también se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o preguntas referidas al resumen ejecutivo del tema a tratar a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la Audiencia.

ARTICULO 13°.- Es obligatoria la asistencia del Alcalde y Regidores; Gerente Municipal; Subgerentes. Esta obligación alcanza a los representantes de diversas entidades del Gobierno Central que tiene presencia en el distrito cuando el tema a tratar les corresponda.

TITULO V

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 14°.- La Audiencia Pública se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La Audiencia Pública será conducida por un moderador el cual deberá contar con la debida experiencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

ARTICULO 15°.- El Moderador tendrá las siguientes funciones:

- Presentar la Agenda y los aspectos fundamentales para la participación de los ponentes y asistentes debidamente acreditados y registrados.
- Dará a conocer la relación de participantes inscritos, para hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.
- Garantizar el cumplimiento del tiempo establecido para la formulación de las preguntas.
- No se considera preguntas cuyo contenido sea similar a otra ya formulada.
- Evitar el diálogo en todo momento.
- Toda intervención deberá estar establecida en el rol de ponentes y/o participantes debidamente inscritos.
- Dirigir las intervenciones hacia temas tratados en el Informe

ARTICULO 16°.- El Alcalde apertura la Audiencia Pública y delegará a un Funcionario municipal la exposición del tema a tratar, correspondiente al periodo transcurrido de gobierno; siguiéndole el representante del sector o entidad del gobierno cuyo tema le corresponde.

ARTICULO 17°.- Concluida la exposición, se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos, para lo cual tendrán un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin lugar a réplicas, No es procedente doble intervención.

ARTICULO 18°.- Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, ésta podrá ser respondida por el funcionario competente que el Alcalde designe o el representante del sector.

ARTICULO 19°.- No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la Audiencia. Se prohíbe expresamente la participación:

- a) Fomentando el desorden,
- b) Realizando proselitismo político,
- c) Agrediendo verbal y/o físicamente a cualquiera de los asistentes.

ARTICULO 20°.- Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador para mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se suspenderá la Audiencia y de ser necesario se solicitará la intervención de la fuerza pública.

ARTICULO 21°.- Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la Audiencia Pública con la intervención final del Alcalde, quien dará por clausurado el evento.

ARTICULO 22°.- Al final de evento se levantará un Acta de la Audiencia Pública, la misma que será suscrita por el Alcalde, los regidores, los funcionarios, de los representantes del sector público y de la sociedad civil así mismo toda persona que ha participado de la Audiencia.

TITULO VI

DEL CONTENIDO DEL INFORME DE APERTURA

ARTÍCULO 23°.- El informe que se presente en la Audiencia Pública dará cuenta, por lo menos, de lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

CREADO POR LEY N° 2918 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1918

"TIERRA DE AGRICULTORES Y CUNA DEL DEPORTE"

R.U.C. N° 20148241385

- a) Disposiciones municipales emitidas: ordenanzas, acuerdos de consejo, decretos y resoluciones y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- b) Información presupuestal, que incluye el presupuesto participativo aprobado, el presupuesto ejecutado de los proyectos de inversión o de los programas según corresponda.
- c) Avances y dificultades del tema materia de la convocatoria con relación al Plan de Desarrollo Concertado Distrital
- d) Propuesta de las medidas a adoptar para el logro de metas consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado Distrital, en las competencias, así como en la gestión de aquellas que hayan sido aprobadas y están pendientes de ejecutar.
- e) Las adquisiciones de bienes y servicios, cantidad y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
- f) Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un balance del funcionamiento de la organización social cuyo tema se está tratando



TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



PRIMERO. -La Gerencia Municipal a través de la Subgerencia que corresponda el tema a tratar y la Oficina de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo la coordinación para la realización de las Audiencias Públicas.

SEGUNDO.- Los funcionarios mencionados conforman el Equipo Técnico de la Audiencia y se encargan de resolver los actos no previstos en el presente Reglamento.